

Ordenanza número 4**Tasa por Prestación del Servicio de Expedición de Documentos****Fundamento legal y objeto****Artículo 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las autoridades municipales.

2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Obligación de contribuir**Artículo 2.**

1. El hecho imponible estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación de expedientes.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del escrito, petición o documento en que haya de entender la administración, o desde que se produzcan las actuaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 1.

Sujeto pasivo**Artículo 3.**

1. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente expresamente tarifado.

2. El presentador de los documentos tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado y sustituirá a éste, a los efectos de esta Ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Bases y tarifas**Artículo 4.**

Constituirá la base imponible de la presente exacción la naturaleza o la cuantía de los expedientes, a tramitar o expedir según los distintos grupos de tarifa.

Artículo 5.

La cuota tributaria de la Tasa será la siguiente:

	<u>Euros</u>
1.- Autorización vado permanente	40,00€
2.- Autorizaciones para conexión a servicios	42,00€
3.- Informes urbanísticos	15,00€
4.- Expedientes licencias, declaraciones responsable o comunicaciones para ejecución de obras	15,00€
5.- Expedientes segregaciones y agrupaciones	15,00€
6.- Certificados compatibilidad urbanística	15,00€
7.- Cambios de titularidad de licencias urbanísticas o de actividades	15,00€
8.- Fotocopias a instancia de parte (si incluye planos se repercutirá el coste de las copias de éstos)	0,05€
9.- Copia de atestado de la Policía local	15,00€

Exenciones

Artículo 6.

1. Estarán exentos de las tasas reguladoras en esta Ordenanza:
 - a) Las personas acogidas al padrón de beneficencia municipal.
 - b) Los documentos expedidos a instancia de Autoridades civiles, militares o judiciales para surtir efecto en actuaciones de oficio.
 - e) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
 - d) Cualquier documento que se expida, a petición de parte, relativo al servicio de quintas, seguros sociales, montepíos laborales y similares, becas de estudio, títulos de familia numerosa, etc.
 - e) Las nóminas y libramientos de funcionarios, personal laboral, eventual o contratado.
 - f) Los libramientos que se expidan por donativos, socorros, suscripciones o cuotas corporativas.
 - g) Los que se expidan en régimen interior.
 - h) Los libramientos a favor de la Hacienda Pública, Organismos Oficiales, Diputación Provincial, Munpal, , Mancomunidad de la Safor, Cía Telefónica, Entidades Locales, etc.
2. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.
3. Salvo los supuestos establecidos en los números anteriores, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Artículo 7.

1. Las cuotas devengadas serán hechas efectivas mediante el pago de los correspondientes sellos municipales impresos, mediante ingreso directo en entidades colaboradoras o mediante Papel Municipal.
2. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán, por cada expediente a tramitar, al momento de iniciarse el procedimiento en los epígrafes de cuota fija y al momento de su liquidación correspondiente tras su resolución cuando sean de cuota variable.
3. Cuando un mismo documento o expediente se halle catalogado en varios epígrafes de la presente Ordenanza, la tasa a cobrar será el resultado de las sumas parciales.
4. La presente tasa es compatible con los impuestos, precios públicos o tasas correspondientes a concesiones y licencias.

Artículo 8.

1. Las oficinas municipales no admitirán para su tramitación o despacho ningún escrito, ni entregarán a los particulares los documentos que, estando sujetos al pago de la tasa reguladora, no acrediten el pago de la tasa en la forma convenida.
2. No obstante lo señalados en el número anterior, los documentos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no estuvieran debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y serán archivados sin más trámite.
3. En las proposiciones de contratación de obras y servicios a que se refiere el epígrafe 3 de la tarifa, el plazo de subsanación por falta de reintegro será de 3 días, a contar desde la apertura de plicas, sin perjuicio de la facultad de la administración de considerar subsanada de oficio la deficiencia con cargo a la fianza provisional que se hubiere constituido.

Artículo 9.

1. Los funcionarios que transcriban o expidan cualquier documento que requiera el pago de tasas de administración sin que se hayan satisfecho serán responsables de su abono, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
2. El funcionario ante quien se efectúe la presentación de los documentos o el encargado de la entrega de los expedidos cuidarán de la inutilización de los sellos, estampillas o registros con el de fechas correspondientes al día de su recepción o entrega.

Artículo 10.

El hecho de que las solicitudes, licencias, autorizaciones o certificaciones sean expedidas con carácter negativo o desfavorable no comportará la devolución de las tasas correspondientes a la actuación administrativa realizada.

Artículo 11.

Caso de resultar conveniente para una mayor agilidad administrativa y positivo control de los ingresos de esta exacción, a instancia de la Comisión Municipal de Hacienda, podrá sustituirse el sello municipal impreso por el timbrado de máquina automática o cualquier otro cuya verificación quede suficientemente garantizada, o por la expedición de dichos sellos o modelos especiales de impresos en las entidades colaboradoras.

Defraudación y penalidad**Artículo 12.**

1. Se considerarán infracciones a esta Ordenanza los siguientes actos y omisiones:

- a) La ausencia de sellado en los documentos que hubieren de ser reintegrados.
- b) La aplicación de cuotas inferiores a las señaladas en la tarifa para cada documento.
- c) La falsificación de sellos o instrumentos.
- d) La no utilización de sellos con el de fechas.

2. Las cuotas devengadas y no satisfechas por esta tasa serán ejecutivas mediante procedimiento de apremio incoado contra los sujetos pasivos obligados al pago.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables subsidiarios los funcionarios que los motiven con su acción, omisión o negligencia, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan exigírselas.

Artículo 13.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarlas, así como a las sanciones correspondientes, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, y subsidiariamente a lo dispuesto en los artículos 77 a 88 de la Ley General Tributaria.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.